18827-11

BOLETÍN N°

MOCIÓN

PERIODO LEGISLATIVO 2026-2030 LEGISLATURA 374

Modifica la ley N° 19.419, que regula actividades que indica relacionadas con el tabaco, para suprimir la excepción que permite habilitar lugares para fumar en recintos deportivos, gimnasios y estadios

SESIÓN N° 85

FECHA 28-10-2026

☒ PRIMER TRÁMITE CONST.

☐ SEGUNDO TRÁMITE CONST. (S)

DESTINACIÓN

☐ 01.- AGRICULTURA, SILVICULTURA Y DESARROLLO RURAL

☐ 02.- DEFENSA NACIONAL

☐ 03.- ECONOMÍA, FOMENTO; MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA PROTECCIÓN DE LOS CONSUMIDORES Y TURISMO

☐ 04.- EDUCACIÓN

☐ 05.- HACIENDA

☐ 06.- GOBIERNO INTERIOR, NACIONALIDAD, CIUDADANÍA Y REGIONALIZACIÓN

☐ 07.- CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO

☐ 08.- MINERÍA Y ENERGÍA

☐ 09.- OBRAS PÚBLICAS

☐ 10.- RELACIONES EXTERIORES, ASUNTOS INTERPARLAMENTARIOS E INTEGRACIÓN LATINOAMERICANA

☒ 11.- SALUD

☐ 12.- MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

☐ 13.- TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

☐ 14.- VIVIENDA, DESARROLLO URBANO

☐ 15.- TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES

☐ 16.- RÉGIMEN INTERNO Y ADMINISTRACIÓN

☐ 17.- DERECHOS HUMANOS Y PUEBLOS ORIGINARIOS

☐ 18.- LA FAMILIA

☐ 19.- CIENCIAS Y TECNOLOGÍA

☐ 20.- BIENES NACIONALES

☐ 21.- PESCA, ACUICULTURA E INTERESES MARÍTIMOS

☐ 22.- DE EMERGENCIA, DESASTRES Y BOMBEROS

☐ 24.- CULTURA, ARTES Y COMUNICACIONES

☐ 25.- SEGURIDAD CIUDADANA

☐ 27.- ZONAS EXTREMAS Y ANTÁRTICA CHILENA

☐ 29.- DEPORTES Y RECREACIÓN

☐ 31.- DESARROLLO SOCIAL, SUPERACIÓN DE LA POBREZA Y PLANIFICACIÓN

☐ 33.- RECURSOS HÍDRICOS Y DESERTIFICACIÓN

☐ 34.- MUJERES Y EQUIDAD DE GÉNERO

☐ COMISIÓN DE HACIENDA, EN LO PERTINENTE.

☐ COMISIÓN MIXTA.

☐ COMISIÓN ESPECIAL MIXTA DE PRESUPUESTOS.

☐ EXCMA. CORTE SUPREMA, EN LO PERTINENTE.

☐ OTRA:

Proyecto de ley que modifica la ley N° 19.419, que regula actividades que indica relacionadas con el tabaco, para suprimir la excepción que permite habilitar lugares para fumar en recintos deportivos, gimnasios y estadios

1.- Antecedentes

El artículo 10 de la ley N° 19.419 prohíbe fumar o inhalar productos de tabaco, sistemas electrónicos de administración de nicotina (SEAN) y sistemas electrónicos sin nicotina (SESN) en una serie de lugares. Su letra b), número 4, incluye las galerías, tribunas y demás aposentadurías destinadas al público en los recintos deportivos, gimnasios y estadios, y extiende la prohibición a la cancha y a toda el área comprendida en el perímetro que forman esas galerías. El mismo número, sin embargo, termina con una salvedad, ya que exceptúa "los lugares especialmente habilitados para fumar que podrán tener los mencionados recintos".

Esa frase permite que un estadio o un gimnasio destine parte de su recinto al consumo de tabaco y de vapeadores, en un espacio al que asisten familias, niños y deportistas. La ley no le pone condiciones. No dice dónde deben ubicarse esos lugares, qué distancia deben guardar de las tribunas ni cómo se separan del público, de manera que todo queda entregado a la decisión de cada administrador.

Desde 1995 la legislación sobre tabaco ha avanzado en una sola dirección. La ley N° 20.660, publicada el 8 de febrero de 2013, modificó la ley N° 19.419 en materia de ambientes libres de humo de tabaco, y la ley N° 21.642, publicada el 4 de enero de 2024, asimiló a los productos de tabaco los sistemas electrónicos de administración de nicotina, los mecanismos semejantes sin nicotina y los productos de tabaco calentado. Los hábitos de la población acompañaron ese cambio. Según el 16° Estudio Nacional de Drogas en Población General, el consumo diario de tabaco bajó de 22,7% en 2014 a 16,5% en 2024.[1]

[1] Ministerio del Interior, "Consumo de alcohol alcanza su nivel más bajo en 30 años y marihuana en adolescentes llega a mínimo histórico", 4 de diciembre de 2025, que informa los resultados del 16° Estudio

OFICINA CAMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS CHILE 26-10-2026 21:16 VIRTUAL

CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS IA USO PARCIAL DE HERRAMIENTAS DE INTELIGENCIA ARTIFICIAL CON REVISIÓN, VALIDACIÓN Y RESPONSABILIDAD HUMANA INTEGRAL CHILE

Se declara que el presente documento fue elaborado con uso parcial de herramientas de inteligencia artificial como apoyo, existiendo revisión, validación y responsabilidad humana integral sobre su contenido.

2.- Fundamentos

Chile es parte del Convenio Marco de la Organización Mundial de la Salud para el Control del Tabaco, promulgado por el decreto N° 143, de 2005, del Ministerio de Relaciones Exteriores. Su artículo 8 reconoce que la exposición al humo de tabaco es causa de mortalidad, morbilidad y discapacidad, y obliga a cada Parte a adoptar medidas eficaces de protección en los lugares públicos cerrados y, según proceda, en otros lugares públicos.[2] A ello se suma el artículo 19 N° 9 de la Constitución Política de la República, que asegura el derecho a la protección de la salud y encarga al Estado proteger el acceso a las acciones de promoción y protección de la salud.

Un estadio es un lugar público por excelencia. La ley ya acepta que las tribunas, la cancha y su perímetro deben quedar libres de humo y de vapor. Lo que no tiene justificación es que el mismo recinto pueda reservar zonas para fumar sin condición legal alguna. El proyecto elimina esa posibilidad y, para evitar que el consumo se traslade a otros sectores del recinto, extiende la prohibición a los accesos, pasillos, explanadas y demás espacios de circulación del público ubicados dentro de él.

La medida guarda coherencia con la protección que la misma ley da a los niños en los establecimientos de educación parvularia, básica y media, donde la prohibición alcanza los espacios cerrados y abiertos sin excepciones. Los recintos deportivos reciben a diario a niños y jóvenes que entrenan y compiten, y a familias que asisten como público, y no hay razón para que la regla cambie según el sector del recinto en que se encuentren.

El proyecto no establece tributos, no crea organismos ni impone gasto fiscal. Su cumplimiento se rige por las normas vigentes de la ley N° 19.419. El artículo 15 entrega la fiscalización a la autoridad sanitaria, y el artículo 16 ya sanciona con multa de dos unidades tributarias mensuales a quien fume o inhale en un lugar prohibido (número 12) y con multa al dueño, director o administrador del establecimiento por cada infractor, salvo que acredite haber conminado al infractor a cumplir la ley y haber formulado la denuncia (número 11).

Nacional de Drogas en Población General (ENPG 2024). Disponible en: https://www.interior.gob.cl/noticias/2025/12/04/consumo-de-alcohol-alcanza-su-nivel-mas-bajo-en-30-anos-y-marihuana-en-adolescentes-llega-a-minimo-historico/.

[2] Decreto N° 143, de 2005, del Ministerio de Relaciones Exteriores, que promulga el Convenio Marco de la Organización Mundial de la Salud para el Control del Tabaco, publicado en el Diario Oficial el 10 de septiembre de 2005, artículo 8.

OFICINA CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS CHILE VIRTUAL
26-10-2026 21:16

Se otorga un plazo de noventa días para que los recintos retiren los lugares habilitados y adecúen la señalización que exige el artículo 14.

3.- Idea Matriz

El proyecto tiene por objeto suprimir la excepción que permite a los recintos deportivos, gimnasios y estadios habilitar lugares para fumar o inhalar productos de tabaco, SEAN y SESN, y extender la prohibición del artículo 10, letra b), número 4, de la ley N° 19.419 a los accesos, pasillos, explanadas y demás espacios de circulación del público ubicados dentro de esos recintos. La modificación rige noventa días después de la publicación de la ley.

En mérito de lo expuesto, vengo en presentar el siguiente:

PROYECTO DE LEY

Artículo único.- Artículo único.- Reemplázase, en el número 4 de la letra b) del artículo 10 de la ley N° 19.419, que regula actividades que indica relacionadas con el tabaco, la frase “, salvo en los lugares especialmente habilitados para fumar que podrán tener los mencionados recintos” por “, así como a los accesos, pasillos, explanadas y demás espacios abiertos o cerrados destinados a la circulación del público dentro del recinto deportivo, gimnasio o estadio”.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Artículo transitorio.- La presente ley entrará en vigencia noventa días después de su publicación en el Diario Oficial.

ROBERTO ARROYO MUÑOZ
H. Diputado de la República

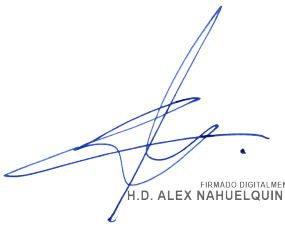
OFICINA
CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS
CHILE
26-10-2026
21:16
VIRTUAL



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. ROBERTO ARROYO M.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. LILIAN BETANCURT D.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. ALEX NAHUELQUIN N.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. FABIAN OSSANDON B.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. EILEEN URQUETA R.

